

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 09.09 hrs. a los 11 días del mes de junio del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Fiscal adjunta Dra. Giovanna Moro y la Defensora adjunta Dra. Patricia Fernández.-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **S.D.M.A. S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA, Expte. N ° CI-00002-P-2025**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar apelación a las calificaciones del cuarto período 2025 y primer período 2026.-

Así, se le da la palabra a la Defensa, quien dictamina: que sostiene la del primer período, respecto a conducta donde le asignan 6, puntuando todo en bueno, manteniendo consolidación de fase. Analizó previamente la evolución y llevamos desde el ingreso al Juzgado 5 períodos calificatorios, siendo 4 períodos calificado con 6 en conducta. Se le viene aconsejando mantenga las calificaciones. Le piden que no registre sanciones y no tiene. Nos encontramos luego de cuatro calificaciones con la misma nota. Nuevamente no ha tenido sanción, se le repite y no se explica porqué no varían esto. Esto ya configura arbitrariedad, dan un consejo y lo hace y no lo reflejan en las calificaciones. Sobre concepto no lo sostiene porque debe trabajar, de hecho hoy tiene una reunión. Pide así se asigne un 7 en conducta.-

Acto seguido, se le corre vista a la Fiscal adjunta, quien dictamina: no advierte la arbitrariedad, tiene correlato, le asignan el máximo, todos los ítems en bueno y 6 es el máximo. Esta es la evaluación respecto al esfuerzo y actividad que tiene. Solicita se rechace.

La Defensa no agrega nada mas.-

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes,

CONSIDERA: la fiscalía en su deber de objetividad debió advertir la arbitrariedad que expresa la defensa, solo analiza la última pero la defensa hizo un análisis integral. No hacía falta Sra. Fiscal que vea todas, con las dos últimas bastaba. En el cuarto período 2025 ya le venían recomendando mantener guarismos sin sanción para avanzar. El primer período le repiten sin darle la posibilidad pese a cumplir con el área interna. Ha sido intachable su conducta, sin sanción y eso no fue objetivado. Si la Fiscalía hubiera cumplido y hubiera analizado el cuarto y este debió advertir la arbitrariedad.-

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- Hacer lugar al pedido de la Defensa y establecer las calificaciones del primer período 2026 de S.D.M.A. en: CONDUCTA MUY BUENO SIETE, CONCEPTO BUENO SEIS, FASE TRATAMENTAL CONSOLIDACIÓN.-

II.- Regístrese, protocolícese y ofíciense.-

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8